41 42

Ya se despacha los libranzas la una gastada en el año del 1747 y la otra del 1748 y la otra de mil [illegible] y el [illegible]

caudado a librd.s y termo. que celebro y para que esta citado en este L y que despachan las libranzas en forma ———— ————

La ciud.d Acuerda que todos los Cav.os D.n Juan D. Alexan.e y D.n Leon Rodriguez celebren la escriptura que esta acordado de arrendam.to de la casa de los Almazaleros desta ciudad por el tiempo de dies años a fauor de la persona que mas diere y con quien lo ajustare con las clausulas combenientes y de su producto libra dozientos R.s v.on que se les entreguen a los Porteros de Sala en atencion al trabajo que an tenido y tienen: Que tambien se entreguen a la apoderada de dicho Procurador D.n Diego Ruiz de Villaizan vn mill y quinientos R.s v.on por quenta de lo que se le esta deuiendo por esta ciud.d del seruicio ordin.o y extraordin.o y lo que mas vertiese dicho arrendam.to y mas que se pudiese aprontar del producto de Propios se remita a la parte de D.n Josseph Serrano vecino que fue de la ciud.d por Prou.r por quenta de lo que asi mismo se le deue por dicho seruicio ordin.o y extraordin.o y para executar dichas comis.s ordin.s se les pagar executar dichos cau.s comis.s y visse en este ayuntam.to dos R.s dobles de Ali que dio a D.n Juan en el Lardo a onze y dieziocho de hen.o pasado de este año en que su Mag.d save merced a los S.r D.n Juan de Ybarguen Sauzolo del correg.or y cap.n a guerra desta ciud.d. cuio tenor de dichos R.s dobles y Instruccion que se expresa en el Proveim.to es como se sigue ———— ————

Aqui la copia de dichos despachos

Y entendidos por esta ciud.d hauiendolos tomado en sus manos besado y puesto sobre su cau.a sar los sus caxas y decaxe este ayuntam.to